



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).-

PROCESO: RAD. 2022-00073

RODRIGO GONZALEZ CRUZ, ORLANDO GONZALEZ CRUZ, DORIS GONZALEZ CRUZ, ATENAIZ GONZALEZ CRUZ y CECILIA GONZALEZ CRUZ, actuando por medio de apoderado judicial han entablado demanda de apertura de sucesión simple e intestada como hijos legítimos de la causante ATENAIS CRUZ RUBIO, quienes, ante el silencio de aceptación de la herencia, se entiende que la aceptan con beneficio de inventario, artículo 488 del C.G.P.

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son los registros civiles de nacimiento de los interesados y registro civil de defunción de la causante, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en los artículos 488, 489 y 490, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y art. 25 del Código General del Proceso. Por lo tanto, es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión simple e intestada de la causante ATENAIS CRUZ RUBIO quien falleció el 22 de Junio de 2020 en el municipio de San Antonio, Tolima, quedando aquí sus bienes.

Segundo: Notificar a los herederos conocidos en este asunto, lo cual se hará en la dirección aportada en la demanda. Igualmente notifíquese a la señora ESTELLA GONZALEZ CRUZ y al señor GABRIEL GONZALEZ MURCIA en la Carrera 8 Casa lote No 5-28/32/36 del municipio de San Antonio Tolima.

Tercero: Emplazar a la señora DORA ALICIA CRUZ y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por medio de edicto que se fijará durante el término legal en la Secretaría del Juzgado y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Líbrese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando la apertura del presente trámite, en términos de lo dispuesto en la parte final del artículo 490 C.G.P. **Oficiese.**

Quinto: Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Ordenar la confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.



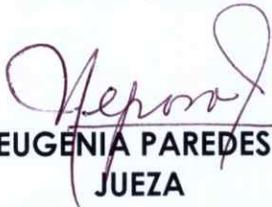
Séptimo: Reconocer a RODRIGO GONZALEZ CRUZ, ORLANDO GONZALEZ CRUZ, DORIS GONZALEZ CRUZ, ATENAIZ GONZALEZ CRUZ, CECILIA GONZALEZ CRUZ como hijos legítimos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Octavo: Como medida preventiva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **355-29591** propiedad de la causante ATENAIS CRUZ RUBIO y del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No **355-11868** propiedad del cónyuge supérstite GABRIEL GONZALEZ MURCIA, ofíciase a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Chaparral para que realice la inscripción de la medida y a costa del interesado expídase el correspondiente Certificado.

Noveno: Reconocerle Personería Legal al doctor FREDY ANCISAR RUIZ TORRES identificado con la C.C. No. 94.400.504 y T.P. No. 260.242 del C.S.J. con las facultades expresamente señaladas en el poder conferido.

Decimo: Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5 y 6 del canon 108 del Código General Del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00047 de hoy 07 De Septiembre De 2022.

SECRETARIA, 